

CONTRATO No. 287-BIS/2015

COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-052/2015

"SERVICIO DE CODIFICACION Y DIGITALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE OPERACION DE PRESTAMO 2373/OC-ES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON MARTINEZ,

, actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con numero de Identification Tributaria

, en mi calidad de MINISTRO, Institution que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y SALVADOR OCTAVIO MONTES FIGUEROA, departamento portador del Documento Unico de Identidad numero i

actuando en mi caracter de propietario de CONSULTORES DOCUMENTALES, quien en el transcurso del presente instrumento me denominate "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de prestation de servicios profesionales, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a traves del Contrato de Prestamo Numero 2373/OC-ES, y en nuestros caracteres OTORGAMOS el presente contrato denominado: "SERVICIO DE CODIFICACION Y DIGITALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE OPERACION DE PRESTAMO 2373/OC-ES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II"; con el objeto de que el segundo realice a favor y a satisfaccion del Ministerio de Obras Publicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, los servicios objeto del presente contrato, de conformidad al Documento de COMPARACION DE PRECIOS Numero CDP-Cincuenta y Dos/Dos Mil Quince, el cual cuenta con la No Objecion del Banco Interamericano de Desarrollo, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, y se regira por las clausulas que a continuacion se especifican: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al servicio denominado; "SERVICIO DE



CODIFICACION Y DIGITALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE OPERACION DE PRESTAMO 2373/OC-ES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE IF, bajo las condiciones detalladas en el Documento de Comparacion de Precios. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documento de COMPARACION DE PRECIOS Numero CDP-Cincuenta y Dos/Dos Mil Quince; b) Adendas y Aclaraciones, si las hubiese; c) Oferta Tecnica-Economica del Contratista y sus documentos adjuntos; d) Las garantias; e) Resolucion Razonada de Adjudicacion Numero Ciento Cuarenta y Ocho/Dos Mil Quince, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda o discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD.** El Contratista para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en el Documento de Comparacion de Precios y este contrato; y respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del Gerente del Programa, debera interrelacionarse y apoyarse del enlace del Programa con la UGDAI y con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector, asi como con otros consultores que apoyen al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano cuando sea requerido. El Gerente del Programa nombrara un administrador de contrato de esta consultoria. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objeto planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades serialados en el Romano VI. ALCANCE del Documento de Comparacion de Precios. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67,170.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Contratista, el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, de la siguiente manera: **PAGOS POR INFORMES DE AVANCE POR EL PERIODO REPORTADO**, previa presentation y aprobacion del Informe por el Gerente de Programa, previo visto bueno del delegado. El valor de cada informe variara conforme al contenido y a la cantidad de documentacion digitalizada y archivada. **UN PAGO DE DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

EL SALVADOR
UNAMOS PARA CRECER

(US\$17,500.00) CORRESPONDIENTE AL RESULTADO FINAL Y MANUAL DE CODIFICACION, previa presentacion y aprobacion del Informe por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del delegado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente del Programa o su delegado, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadorena. Para tal efecto y una vez aprobados los informes, el Contratista debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptacion del mismo. El pago se efectuara en un plazo maximo de treinta dias calendario, posterior a la entrega de la correspondiente factura y acta de recepcion de los servicios, una vez esten recibidos a entera satisfaccion por el delegado de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecucion del servicio es de hasta **CIENTO VBINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente del Programa o su delegado. La disponibilidad del Contratista al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecucion del contrato, el Contratista cubrira los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, papeleria, foliadores, equipo tecnico de apoyo.

CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO. El Contratista no podra ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o juridica, nacional o extranjera.

CLAUSULA OCTAVA: INFORMES. Sin limitarse a lo establecido en el Documento de Comparacion de Precios y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, El Contratista debera presentar los siguientes informes de avance mensual y el manual que contiene el inventario previo con visto bueno del administrador de contrato: UNO. **INFORMES MENSUALES:** Consta de los avances alcanzados segun los folders de palanca y cajas debidamente clasificadas y ordenadas segun los Terminos de Referencia, contra entrega fisicamente de estos mismo archivos; DOS. **INFORME FINAL:** Consta de los avances totales alcanzados segun los folders de palanca y cajas debidamente clasificadas y ordenadas segun los Terminos de Referencia, contra entrega fisicamente de los mismos archivos; TRES. **MANUAL DE CODIFICACION E INVENTARIO DE EXPEDIENTES:** Debidamente finalizado y validado, con un Tera que contenga la digitalizacion de todos los archivos. Cada informe debera ser presentado en la fecha especificada al administrador de contrato quien los analizara y evaluara, emitiendo por escrito su aprobacion o propuesta de modificaciones en un periodo no mayor a cinco dias habiles contados a partir del dia siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el Contratista debera solventar las observaciones en un plazo no mayor de tres dias habiles posteriores a la entrega



de las mismas por parte del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora. Dichos informes deberan de ser conforme a lo indicado en el Romano XII. INFORMES del Documento de Comparacion de Precios, y ademas debera presentar El Contratista lo establecido en el Romano X. PRODUCTOS ESPERADOS del Documento de Comparacion de Precios. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comiin acuerdo el presente contrato podra ser modificado con anticipacion de al menos quince dias antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiendose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podra modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objecion del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extension del plazo no dara derecho al Contratista a compensacion economica, salvo que el documento en el que se resuelva la prorrogga estipule lo contrario. No se concedera al Contratista ninguna prolongacion del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato podra darse por terminado: a) Por Comiin Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emitir por escrito su aceptacion o su no conformidad; b) Por incumplimiento de El Contratista dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificacion numero Novecientos Treinta y Uno, de fecha once de diciembre de dos mil quince, agregada en el expediente administrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediare la correspondiente resolucion razonada de modificacion de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regira segun el Artículo Treinta y Cuatro de la Ley Organica de la Administracion Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participai o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), obsen'ar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto

EL SALVADOR

UNAMOMOS PAHA CPECER

sospechoso de fraude o corruption del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corruption estan prohibidos. Fraude y corruption comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definition de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cuarenta y nueve - siete. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente y en los plazos que a continuation se detalla: **Garantia de Cumplimiento de Contrato**, la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE dias habiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una Fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora 6 una garantia bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfaccion, mediante el Acta de Reception Final. La no presentation de esta garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solution: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervention de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solution alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Ties) El derecho sustantivo aplicable sera la legislation national vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediation, Conciliation y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviere previsto; Cuatro) La institution Arbitral sera el Centro de Mediation y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran ties, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediation y



Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso alguno, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Contratista queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el Contratante.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION. El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y especificamente en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cuarenta y nueve - siete, y Contrato de Prestamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES. En caso de accion judicial, senala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacion del plazo contractual.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuzca, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas en:

Tanto "El

Ministerio" como "El Contratista", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho

EL SALVADOR
UNA HOHOS PARA CRECER

cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta dias del mes de diciembre del ano dos mil quince.



[Handwritten signature]
GERSON MARTÍNEZ

**MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS,
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"**



[Handwritten signature]
**SALVADOR OCTAVIO MONTES
FIGUEROA
"EL CONTRATISTA"**



[Handwritten signature]

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del dia treinta de diciembre del ano dos mil quince. Ante mi, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, **COMPARECEN**: Por una parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, .

actuando en nombre y representacion del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con numero de Identificacion Tributaria _____ en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Serior Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del OrganO Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los

EL SALVADOR
 UHAHOHOS PARA CRECER

cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institucion que en lo sucesivo se denominara "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**" y el señor **SALVADOR OCTAVIO MONTES FIGUEROA**,

; actuando en su caracter de propietario de **CONSULTORES DOCUMENTALES**; quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATISTA**"; y en el caracter y personeria indicados, **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este dia. Que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su puio y letra, asi como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el servicio denominado "**SERVICIO DE CODIFICACION Y DIGITALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE OPERACION DE PRESTAMO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES/OC-ES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II**", de conformidad a las clausulas que literalmente se transcriben: "**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes en cuanto al servicio denominado: "**SERVICIO DE CODIFICACION Y DIGITALIZACION DE LOS EXPEDIENTES DE OPERACION DE PRESTAMO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES/OC-ES DEL PROGRAMA DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS PRECARIOS, FASE II**", bajo las condiciones detalladas en el Documento de Comparacion de Precios. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: a) Documento de **COMPARACION DE PRECIOS** Numero CDP-Cincuenta y Dos/Dos Mil Quince; b) Adendas y Aclaraciones, si las hubiese; c) Oferta Tecnica-Economica del Contratista y sus documentos adjuntos; d) Las garantias; e) Resolucion Razonada de Adjudicacion Numero Ciento Cuarenta y Ocho/Dos Mil Quince, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince; f) Resoluciones modificativas al contrato si las hubiere; y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de duda 6 discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLAUSULA TERCERA: LINEA DE AUTORIDAD**. El Contratista para la prestacion de sus servicios, atendera lo estipulado en el Documento de Comparacion de Precios

} este contrato; 3' respondera a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a traves del Gerente del Programa, debera interrelacionarse y apoyarse del enlace del Programa con la UGDAl 3' con personal de la Unidad Ejecutora, funcionarios del Viceministerio de Vivienda 3' Desarrollo Urbane 3' de otras entidades del sector, asi como con otros consultores que apoyen al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urban© cuando sea requerido. El Gerente del Programa nombrara un administrador de contrato de esta consultoria. **CLAUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** El Contratista desarrollara las actividades necesarias para la consecucion del objeto planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades senalados en el Romano VI. ALCANCE del Documento de Comparacion de Precios. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incline el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Sei-vicios, monto que sera financiado con el Contrato de Prestamo BID Niimero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, asi mismo queda acordado que sera responsabilidad del Contratista, el cumplimiento de las le3'es fiscaJes vigentes del pais, para el pago de los impuestos correspondientes segun su aplicabilidad. El Ministerio pagara al Contratista, el valor del contrato que resultare de la presente gestion, de la siguiente manera: PAGOS POR INFORMES DE AVANCE POR EL PERIODO REPORTADO, previa presentacion y aprobacion del Informe por el Gerente de Programa, previo visto bueno del delegado. El valor de cada informe variara conforme al contenido y a la cantidad de documentacion digitalizada y archivada. UN PAGO DE DIECISIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CORRESPONDIENTE AL RESULTADO FINAL Y MANUAL DE CODIFICACION, previa presentacion 3' aprobacion del Informe por el Gerente de Programa, con el visto bueno por parte del delegado. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Gerente del Programa o su delegado, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadorena. Para tal efecto 3' una vez aprobados los informes, el Contratista debera presentar a la Gerencia Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final con el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestacion de servicios incluido, y copia del informe aprobado y la nota de aceptacion del mismo. El pago se efectuara en un plazo maximo de treinta dias calendario, posterior a la entrega de la correspondiente factura y acta de recepcion de los servicios, una vez esten recibidos a entera satisfaccion por el delegado de la Unidad Ejecutora del Programa de Vivienda y Mejoramiento Integral de Asentamientos Urbanos Precarios, Fase II. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO.** El plazo para la ejecucion del servicio es de hasta **CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que sera emitida en forma escrita por el Gerente del Programa o su delegado. La disponibilidad del Contratista

al ser contratado se requiere a partir de la fecha de la firma del contrato. Durante la ejecución del contrato, el Contratista cubrirá los costos de traslados, impuestos, equipo especializado, papelería, foliadores, equipo técnico de apoyo. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO.** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referenda, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLAUSULA OCTAVA: INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido en el Documento de Comparación de Precios y en la medida que sea necesario de acuerdo a las responsabilidades y experiencia profesional, El Contratista deberá presentar los siguientes informes de avance mensual y el manual que contiene el inventario previo con visto bueno del administrador de contrato: UNO. **INFORMES MENSUALES:** Consta de los avances alcanzados según los folders de palanca y cajas debidamente clasificadas y ordenadas según los Terminos de Referenda, contra entrega físicamente de estos mismo archivos; DOS. **INFORME FINAL:** Consta de los avances totales alcanzados según los folders de palanca y cajas debidamente clasificadas y ordenadas según los Terminos de Referenda, contra entrega físicamente de los mismos archivos; TRES. **MANUAL DE CODIFICACION E INVENTARIO DE EXPEDIENTES:** Debidamente finalizado y validado, con un Tera que contenga la digitalización de todos los archivos. Cada informe deberá ser presentado en la fecha especificada al administrador de contrato quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificaciones en un periodo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si los informes son devueltos para propuesta de modificaciones, el Contratista deberá solventar las observaciones en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la entrega de las mismas por parte del Gerente del Programa de la Unidad Ejecutora. Dichos informes deberán de ser conforme a lo indicado en el Romano XII. **INFORMES** del Documento de Comparación de Precios, y además deberá presentar El Contratista lo establecido en el Romano X. **PRODUCTOS ESPERADOS** del Documento de Comparación de Precios. **CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES.** De comiin acuerdo el presente contrato podrá ser modificado con anticipación de al menos quince días antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas o comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del ente financiero. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. En el entendido que la extensión del plazo no dará derecho al Contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevision, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLAUSULA DECIMA: TERMINACION**



DEL CONTRATO. El presente contrato podria darse por terminado: a) Por Comun Acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud con anticipacion de al menos quince dias calendarios a la otra parte quien debera de emitir por escrito su aceptacion o su no conformidad; b) Por incumplimiento de El Contratista dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalizacion del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados aceptados por el Contratante. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO.** El Contratante hace constar que el importe del presente contrato sera financiado con cargo al Contrato de Prestamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativa de verification numero Novecientos Treinta y Uno, de fecha once de diciembre de dos mil quince, agregada en el expediente administrative de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente resolution razonada de modification de este contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registra segun el Articulo Treinta y Cuatro de la Ley' Organica de la Administration Financiera del Estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FRAUDE Y CORRUPCION.** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los mas altos niveles eticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupcion del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selection y las negociaciones o la ejecucion de un contrato. Los actos de fraude y corrupcion estan prohibidos. Fraude y corrupcion comprenden actos de: (a) practica corruptiva; (b) practica fraudulenta; (c) practica coercitiva; y (d) practica colusoria. La definicion de estos actos es la indicada por el BID en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cuarenta y nueve - siete. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantia siguiente y en los plazos que a continuation se detalla: **Garantia de Cumplimiento de Contrato.** la cual debera ser presentada dentro del plazo de QUINCE dias habiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del Contratante, una Fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora 6 una garantia bancaria por un valor igual al

10%
primera

EL SALVADOR

UHAHONOS PARA CRECER

CINCO POR CIENTO del monto total del contrato, y estara vigente por el plazo contractual, el cual se contara a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido el servicio a entera satisfaccion, mediante el Acta de Recepcion Final. La no presentation de esta garantia en el plazo y forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La Garantia podra ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someteran y resolveran de conformidad a las siguientes formas de solucion: a) Arreglo Directo: Este se llevara a cabo con intervencion de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solucion alguna a las diferencias podra recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regira por las siguientes condiciones: Uno) La clase de Arbitraje sera institucional; Dos) La sede del Arbitraje sera en San Salvador, El Salvador; Ties) El derecho sustantivo aplicable sera la legislation nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje sera el establecido en la Ley de Mediacion, Conciliacion y Arbitraje y supletoriamente el Codigo Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; Cuatro) La institution Arbitral sera el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador; Cinco) Los arbitros seran ties, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediacion y Arbitraje de la Camara de Comercio de El Salvador. Los arbitros designados deberan poseer experiencia respecto del objeto del contrato; Seis) El idioma para conducir el arbitraje sera el castellano; Siete) El Laudo Arbitral tendra caracter definitivo y vinculante y no admitira recurso algimo, excepto el de nulidad; Ocho) El arbitraje sera pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediacion; Nueve) Los puntos controvertidos seran planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia debera someterse a sede judicial. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** El Contratista queda entendido, que el unico propietario de toda la informacion y documentacion a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato sera el Contratante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCION.** El presente contrato estara regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, y especificamente en las Politicas para la Adquisicion de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-dos mil trescientos cuarenta y nueve - siete, y Contrato de Prestamo BID Numero dos mil trescientos setenta y tres/OC-ES. En caso de action judicial, seriala como

domicilio especial la ciudad de Sail Salvador a cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada dia de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto uno por ciento; b) En los siguientes treinta dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto ciento veinticinco por ciento y c) Los siguientes dias de retraso, la cuantia de la sancion diaria sera del cero punto quince por ciento. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, se podra proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, sera calculado con base en el porcentaje de avance del servicio pendiente de ejecutar, a la fecha de finalizacion del plazo contractual. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio", Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte el Contratista, en sus oficinas ubicadas er Tanto "El Ministerio" como "El Contratista", podran cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco dias calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales". Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de **EL CONTRATANTE** y de **EL CONTRATISTA** las obligaciones correlativas que han contraido en el contrato respectivo. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratificaii su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal is blue and contains the text: "MARELA EDINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the seal is another handwritten signature in blue ink. The page number "13" is located at the bottom right corner.